



Paraná, 09 de diciembre de 2020.-

Sector Riesgos Agrícolas:

De nuestra mayor consideración:

En mi carácter de Presidente del Colegio de Profesionales de la Agronomía de Entre Ríos, entidad de Derecho Público creada y regida por la Ley Provincial N° 8.801, me dirijo a Ud. a los efectos de recordar la obligación legal de que el asesoramiento y/o las actividades que se vinculen a las ciencias agronómicas deben ser desarrolladas por profesionales con tales incumbencias y, además, estar matriculados en la institución que presido.

Como es sabido, el seguro agrícola resulta una herramienta importante para el productor rural y su fomento es impulsado por los actores del sector. Toda la actividad que ello genera, tanto en el asesoramiento como en los peritajes, es una incumbencia exclusiva de los profesionales de la agronomía y, por ende, debe respetarse tal circunstancia.

La norma colegial citada expresamente indica que se considera ejercicio profesional a toda actividad o prestación personal de servicio, acto, tarea o práctica que suponga, requiera o comprometa la aplicación, a favor de terceros de conocimientos técnicos y científicos propios de la capacitación para la que habilitan los títulos profesionales comprendidos en dicha Ley.

Luego, a los efectos de precisar sus alcances, el Art. 13 de la norma indica que “en los casos que deban efectuarse en juicios o procedimientos administrativos o trámites internos, peritajes o tasaciones sobre materias atinentes a las profesiones reglamentadas por esta Ley, ya sea que el nombramiento del perito o tasador corresponda a las partes, a los interesados, a los funcionarios a cargo del procedimiento”. Se refiere especialmente que “se consideran peritajes y tasaciones comprendidas en la disposición precedente las que versaren sobre predios con producción rural, tierra, subdivisiones, mejoras fundiarias, plantaciones, sementeras, productos y subproductos agrícolas y ganaderos, capacidad rentística o valor de predios con producción rural, maquinarias agrícolas y agroquímicos, para créditos bancarios o planes oficiales, y sobre danos a cultivos y sus cosechas, aplicación de créditos y seguros agrícolas, bosques, forestaciones y reforestaciones, actividades económico - rurales y similares o afines”.

Es de hacer notar que los profesionales que realicen su actividad de acuerdo a lo antes transcripto, deberán necesariamente estar matriculados en el Colegio, lo cual puede ser consultado en el sitio web copaer.org.ar.

Cabe destacar que la carencia de título o la falta de matriculación son delitos



CoPAER
COLEGIO DE PROFESIONALES
DE LA AGRONOMÍA DE ENTRE RÍOS

España 281 (E3100HHE) Paraná, Entre Ríos, Arg. | Tel/Fax: (0343) 4223159 | copaer@copaer.org.ar | www.copaer.org.ar

reprimidos por el Art. 247 del Código Penal de la República Argentina, y facilitar su desarrollo implica una complicidad sancionable junto con el autor del ilícito.

En virtud de lo expuesto, solicitamos el cumplimiento de las pautas legales en vigencia, quedando a vuestra disposición para brindarle la información y el asesoramiento que pueda corresponder, en beneficio de la actividad y a los efectos de que las tasaciones y peritajes que soliciten gocen de la legalidad correspondiente.

Sin otro particular, saludamos atentamente.



ing. Agr. GALIZZI FLAVIO JOSÉ
PRESIDENTE CoPAER
Mat. 853